

SECRETARÍA. -

Pasa a Despacho de la señora Juez, con memorial allegado por el extremo activo y poder especial presentado por el señor Carlos Arturo Montoya Murgueitio, para los fines pertinentes. Cartago, Valle, Septiembre 8 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **VERBAL DE PERTENENCIA**
 promovido por **ANA MARIA MONTOYA MURGEITIO**
 en contra de **JUAN PABLO MONTOYA MURGEITIO**
Y OTROS

Radicación: 76-147-31-03-001-2021-00038-00

Auto: **1393**

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver de la manera que sigue:

En primer lugar, al revisar las fotos de la valla instalada en el bien inmueble objeto del proceso, se advierte que no cumple con los requisitos de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P., en la medida que: *i)* contiene un yerro en la denominación del Juzgado que conoce del proceso, pues se tramita en el Juzgado Primero Civil del **Circuito** de Cartago, y en la valla se consignó que correspondió al Juzgado Primero Civil **Municipal** de Cartago; *ii)* Tampoco se incluyó la totalidad de los demandados pues omitió incluir a los herederos indeterminados de la señora LUCY MURGUEITIO DE MONTOYA y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL BIEN; *iii)* el radicado correcto del proceso es 76-147-**31**-03-001-2021-00038-00; y *iv)* la identificación del predio no se efectuó en debida forma, puesto que debe incluir ubicación (dirección), área y los linderos correctos, tanto del bien inmueble que se pretende prescribir, como del inmueble de mayor extensión.

Aunado a ello, de conformidad con el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014, previo a incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, el interesado debe solicitarlo, allegando en PDF la identificación y linderos del predio a usucapir, información que también se echa de menos.

En estas condiciones, se requerirá al extremo activo que instale la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. cumpliendo los requisitos allí exigidos, aporte las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la

valla, así como también cumpla con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo en mención.

De otro lado, se avizora que el poder especial presentado por el abogado GUILLERMO SUAREZ MORIONES a fin de representar al demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO no cumple con los requisitos de ley, dado que no cuenta con presentación personal del otorgante conforme lo regla el artículo 74 del C.G.P., y tampoco se allegó constancia de que el poder especial haya sido concedido a través de mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo personal del otorgante según lo prescribió el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (V.): **RESUELVE:**

Primero. - REQUERIR al **EXTREMO ACTIVO**, a fin de que instale la valla de que trata el numeral 7 del art. 375 del C.G.P. cumpliendo los requisitos allí exigidos, teniendo en cuenta las correcciones que debe hacer señaladas en la parte motiva de este proveído, así mismo, aporte las fotografías del inmueble donde se observe el contenido de la valla, y cumpla con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 marzo 4 de 2014.

Segundo. - NO ACCEDER a reconocer al abogado GUILLERMO SUAREZ MORIONES como apoderado del co-demandado CARLOS ARTURO MONTOYA MURGUEITIO, por los motivos expuestos ut-supra.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

A.p.


 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, 01 DE OCTUBRE DE 2021
 La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
 Secretario

Este documento fue generado co

Código de veri

Valide este documento elect

Informe a lo dispuesto en la Ley

d54954a78ea803

cial.gov.co/FirmaElectronica